

Reglamento de la Sección de obreros canteros de C. Pfalla incluida a la de Pamplona.

Capítulo 1.º

Objeto de la asociación.

Art.º 1.º

Esta asociación se propone mejorar solamente las condiciones de trabajo de los individuos que la forman, y practicar la solidaridad en todas las cuestiones que surjan en el trabajo, y ayudar a las asociaciones obreras que persigan el mismo fin.

Capítulo 2.º

Art.º 2.º

Para constituir el fondo que ha de servir para el sostenimiento de los asociados que por no aceptar los patronos las demandas que la asociación les haga, o por arbitrariedades que estos pueden cometer, tengan que abandonar el trabajo, como también atender a los gastos de la misma, y todo lo que sea posible realisar, abonará cada asociado veinticinco céntimos de peseta semanales, exceptuando los aprendices que pagarán veinticinco céntimos quincenales y aquellos cuyo jornal no exceda de dos pesetas.

Art.º 3.º

Esta sección, se regirá por el mismo reglamento que la sociedad de obreros canteros de Pamplona, cotizando a la misma, hasta que la sección entienda, que se encuentra con suficientes aptitudes para administrarse y regirse por si misma.

Art.º 4.º

Será socio todo cantero que esté conforme con este Reglamento y sus reformas, participando al delegado del taller donde trabaja, su nombre, apellidos y domicilio.

Art.º 5.º

Serán dados de baja los socios que degen de satisfacer la cuota correspondiente a cuatro semanas, llegando este caso, perderán su derecho, hasta tanto que no hayan satisfecho sus atrasos en la sociedad.

Art.º 6.º

Quedan exceptuados del pago de cuotas, los asociados enfermos o parados, debiendo estos dar parte a la Junta Directiva cuando se encuentren en dicho estado, como así mismo cuando empiecen a trabajar.

Art.º 7.º

Los socios dados de baja, o expulsados, no tendrán derecho a reclamar nada de cuanto la Asociación posea.

Art.º 8.º

Serán expulsados de esta Asociación, los que se presenten a tra

- bajar en condiciones inferiores à las establecidas por ellas.
- Art.º 9.º Las expulsiones deberán ser acordadas en Junta general, facilitando al socio expulsado todos los medios de defensa.
- Art.º 10 Los socios que desempeñen otra ocupación fuera del oficio, no quedaran exceptuados del pago de cuotas.
- Art.º 11. Los socios ausentes que no pagasen sus cuotas en las cuatro primeras semanas, no siendo por enfermedad, ó falta de trabajo, serán dados de baja.
- Art.º 12. Todos los socios, tienen derecho de convocar à Junta general, presentando à la Directiva la orden del día, acompañada de los recibos, para demostrar que estos están al corriente de cuotas.
- Art.º 13. Es deber de todo asociado, procurar que se coloquen los socios que se hallen sin trabajo, en ocupación.
- Art.º 14. Todos los socios tienen derecho à ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.
- Art.º 15. Todos los individuos que ingresen en esta asociación, durante los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1903, serán considerados como socios fundadores de la misma, y no pagarán entrativo ninguno, mas que la cuota correspondiente à la semana, y los que ingresen de 1.º de Mayo en adelante, pagarán, lo que con arreglo al estado de fondos de la Sociedad, la Junta Directiva les designe, mas los 25 céntimos correspondientes à la semana, para que les pertenezca el mismo derecho que à todo asociado.
- Art.º 16. Quedan exceptuados del pago de entrativo à que se refiere el artículo anterior, los que lleven menos de dos meses de residencia en Tafalla, à contar desde la fecha en que se apruebe este Reglamento.

Capítulo III

De la Junta Directiva

- Art.º 17. Esta sociedad, tendrá una Junta Directiva encargada de administrar los fondos de la colectividad, y procurar que este Reglamento se cumpla al pie de la letra, y llevar à la práctica, los acuerdos que se tomen en las Juntas generales.
- Art.º 18. Se compondrá dicha Junta de los siguientes cargos: Presidente. Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, y cuatro vocales.

Estos cargos se renovarán por mitad todos los años en el mes de Enero.

Las atribuciones de la Junta Directiva, serán.

1.^a La administración de los fondos de la Sociedad.

2.^a Admisión, o suspensión de socios.

3.^a La resolución inmediata en los casos urgentes no previstos en este Reglamento de todo lo que crea mas conveniente a los intereses de la Sociedad, dando cuenta oportunamente en Junta general.

Art. 19. La Junta Directiva, solo tendrá en su poder la cantidad que juzgue precisa para las atenciones ordinarias de la Asociación, y los demás fondos los colocará en un Establecimiento que ofrezca garantías de seguridad. De dicho Establecimiento no podrá sacarse fondos, sin las firmas de toda la Junta Directiva, llevando un recibo para resguardo del mismo.

Art. 20. Las atribuciones del Presidente, serán: Presidir las juntas que celebre la Directiva y las generales, y dar el P.^{to} B.^{no} en todos los documentos de interés general.

Art. 21. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, en enfermedad o ausencia de éste.

Art. 22. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos exceptuando en caso de fuerza mayor debidamente justificada; llevará un libro de cargo y data, donde anotará todos los ingresos de la Sociedad; no se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del P.^{to} B.^{no} del Presidente. Todos los meses presentará las cuentas a la Junta Directiva.

Art. 23. El Secretario, redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva, levantará acta de todas las reuniones que celebre la misma, y de las Juntas generales, y llevará un registro general de socios.

Art. 24. La Junta Directiva, celebrará una reunión a la semana y las extraordinarias que crea conveniente. El individuo de la Junta Directiva, que sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas, se entenderá que dimite el cargo.

Capítulo IV

De la Comisión revisora.

Art. 25. En toda Junta general que se presente a la aprobación de la misma, las cuentas de ingresos y gastos, la reunión nombrará tres individuos de su seno, para examinarlas, poniendo los reparos que hubiera ante la 1^a Junta general, sin cuyo requisito, no tendrá validez la aprobación de las mismas.

Capítulo V

De las Juntas generales

Art. 26. Todos los años, se celebrarán cuatro Juntas generales ordinarias, que tendrán lugar en Enero, Abril, Julio y Octubre.

Art. 27. Se celebrarán Juntas generales extraordinarias, siempre que la Directiva lo juzgue preciso, o lo pidan con sus firmas la tercera parte del número total de socios.

Art. 28. En todas las Juntas generales ordinarias, presentará la Junta Directiva la cuenta de ingresos y gastos habidos en el trimestre.

Capítulo VI

Disposiciones varias.

Art. 29. Esta Asociación no podrá disolverse, mientras haya diez que deseen continuar en ella.

Art. 30. Haciendo esta asociación por objeto mejorar las condiciones del trabajo de los individuos que la forman, y exigiendo la unión de todas ellas, no se permitirá que en su seno, se susciten discusiones que puedan herir los sentimientos políticos, económicos o religiosos que profesen sus asociados.

Art. 31. Toda reclamación a los dueños de talleres, deberá ser acordada en Junta general.

Art. 32. Caso de disolución de la sociedad, los fondos se destinarán a la Federación de canteros y marmolistas de España.

Art. 33. Ningun individuo podrá ingresar en esta Sociedad que no tenga cumplidos diez y seis años.

Art. 34. El socio que con su conducta o mala manera de proceder, perjudicase el buen nombre de la Sociedad, será expulsado.

Art. 35. El domicilio social será en la calle Mayor n.º 36 piso 2.º

Art. 36. Todo socio que trabaje dos días por semana, queda obligado a pagar la cuota correspondiente.

Art. 37.

Cuando se declare una huelga, los compañeros parados, percibirán semanalmente la cantidad de doce pesetas mientras haya medios de poder adquirir los fondos necesarios.

Art. 38.

Si esta se solucionase en forma que se fundiera con seguir de los patronos, los perjuicios originados en la misma, se abonará a los huelguistas la cantidad que falte, hasta completar los jornales de los días parados. Cuando los obreros de algun taller declarados en huelga se ocupen en otro por espacio de una semana, y pasados los días indicados, fuesen despedidos, no serán considerados como huelguistas, ni por lo tanto tendrán derecho a percibir socorro, a no ser que el patrono advierta con anticipación los días que puede ocuparlos, y estos lo comuniquen a la Junta Directiva.

Art. 39.

Los individuos pertenecientes a esta Asociación que se hallen trabajando fuera, o en la localidad, y por cualquiera causa que surgiere abandonasen el trabajo, sin haberlo ordenado la Junta Directiva, no tendrán derecho a reclamar apoyo de ninguna clase a la Sociedad.

Art. 40.

El socio que falte al deber debido, o al orden de la Sociedad hallándose ésta reunida, será expulsado previa aprobación de la mayoría de los socios presentes.

Art. 41.

Ningun obrero perteneciente a esta Sociedad, podrá pasar de un taller a otro en clase de prestado haciendo compañeros parados.

Art. 42.

Los compañeros de la Junta Directiva, podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que fuere necesario para defensa de los actos de la misma, o para esclarecer las discusiones.

Art. 43.

Cuando el Presidente tome parte en la discusión, cesará la Presidencia al Vicepresidente.

Art. 43.

Esta Sociedad apelará a cuantos medios razonables y licitos estén a su alcance para procurar:

1.º

Que los salarios alcancen a cubrir las necesidades de sus asociados.

2.º

Evitar que la jornada de trabajo, sea excesiva.

3.º

Impedir que los dueños o encargados de obras maltraten la dignidad de los obreros.

Art. 44.

El individuo que se preste a trabajar en algun taller que este declarado en huelga, aunque este (este) sea de diferente oficio, sera expulsado.

Art. 45.

Esta Sociedad propagara las ideas societarias en esta Provincia, procurando reconcentrar todos los obreros canteros de Navarra, creando Secciones, y subsecciones que se regiran por un Reglamento que este en harmonia con el de la Capital de la Provincia, o por el mismo que se rige esta Sociedad, quedando obligados a pertenecer a la Federacion Nacional de canteros y marmolistas de Espana.

El Presidente
Anselio Guelo

El Secretario
Leon Vidondo

Mesores Ambrosio Anzurriaga - Vicesecre-
tario Joaquin Ballesteros - Vicepresidente
Francisco Oreja - Vocales - Timoteo Ocarin
Aquilino Berdequin, Gregorio Oreja - Baldo-
mer Martinena.

Nota - Presentado en este Gobierno civil hoy
dia de la fecha.

Pamplona 28 de Febrero de 1902.

El Gobernador,

D. Federico

El Sr.

Alvaro de Guzman

